



MINISTERIO
DE

ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **08 ABR 2011**

11/05/001/60/83

VISTO: el Decreto N° 92/003, de 10 de marzo de 2003.-

RESULTANDO: que el artículo 2° de la referida norma estableció la exigibilidad correspondiente a los créditos referidos en el artículo 10 del Decreto N° 54/003, de 6 de febrero de 2003.-

CONSIDERANDO: que es conveniente reducir en dos meses dicho plazo de exigibilidad para las exportaciones embarcadas a partir del 1° de abril de 2011.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ASUNTO 1078

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 2° del Decreto N° 92/003, de 10 de marzo de 2003 por los siguientes:

La exigibilidad correspondiente a los créditos referidos en el artículo 10 del Decreto N° 54/003, de 6 de febrero de 2003, será a partir del último día del duodécimo mes al siguiente al del embarque de la exportación correspondiente o del momento de entrada efectiva al territorio franco, en su caso.

Para las exportaciones embarcadas a partir del 1° de abril de 2011, la fecha de exigibilidad a que refiere el inciso anterior, será a partir del último día del décimo mes.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

~~FS/ada~~

JOSÉ MUIÑA
Presidente de la República